

**PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**N° UF 2-196-I-AV**

Bogotá D.C.

Señor:

**JORGE AUGUSTO BERNAL VARELA. C.C. 17.099.389**

Predio denominado EL REFUGIO.

Vereda San José de la Concepción.

Municipio de La Calera – Cundinamarca.

**REFERENCIA:** Contrato de concesión No. 002 del 08 de septiembre de 2014.

**ASUNTO:** PROYECTO VIAL “CORREDOR PERIMETRAL DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA”. TRAMO SALITRE - LA CALERA, PUBLICACIÓN DE AVISO de la Resolución de Expropiación No. 1248 del 20 de agosto de 2019. Predio No. UF 2-196-I.

Respetado señor

En razón a que el oficio de citación No. P-POB-EXP-2019-UF2-196-I-007 de fecha 29 de octubre de 2019, el cual instó a comparecer a notificarse de la Resolución de Expropiación No. 1248 del 20 de agosto de 2019, y fue enviado por la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, mediante correo certificado a través de la empresa de mensajería **AM MENSAJES S.A.S.**, con Guía de Transporte No. 46984628 y a la fecha no se ha podido surtir el trámite de notificación personal.

Por lo anterior, se procedió a efectuar la notificación por aviso No. UF 2-196—I-AV del 18 de noviembre de 2019, mediante correo certificado de la empresa **AM MENSAJES S.A.S.**, con Guía de Transporte No. 47065148, dando aplicabilidad al inciso 1° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
(Art. 69 Ley 1437 de 2011)  
**N° UF 2-196-I-AV**

Bogotá D.C. 17 8 NOV 2019

Señor:  
**JORGE AUGUSTO BERNAL VARELA. C.C. 17.099.389**  
Predio denominado EL REFUGIO.  
Vereda San José de la Concepción.  
Municipio de La Calera – Cundinamarca.

**REFERENCIA:** Contrato de concesión No. 002 del 08 de septiembre de 2014.

**ASUNTO:** Notificación por Aviso Proyecto Vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, Resolución de Expropiación No. 1248 del 20 de agosto de 2019. Predio No. UF 2-196-I.

Respetados señores

Con el objeto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO, la Resolución de Expropiación No. 1248 del 20 de agosto de 2019, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, Sector Salitre-La Calera, correspondiente a la UF 2, ubicado en la Jurisdicción del municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca”.

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.  
PBX: 4848860 - 01 8000 410151—www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

departamento de Cundinamarca”.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. P-POB-EXP-2019-UF2-196-I-007 de fecha 29 de octubre de 2019, el cual instó a comparecer a notificarse de la Resolución de Expropiación No. 1248 del 20 de agosto de 2019, fue enviado por la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, mediante correo certificado a través de la empresa de mensajería **AM MENSAJES S.A.S.**, con Guía de Transporte No. 46984628 y a la fecha no se ha podido surtir el trámite de notificación personal.

Contra la presente, no procede ningún recurso en la actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, numeral 4, de la Ley 388 de 1997 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.  
PBX: 4848860 - 01 8000 410151- www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

Página 1 de 2

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Acompaña para su conocimiento copia íntegra de la Resolución No. 1248 del 20 de agosto de 2019 expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI.

Cordialmente,

  
**JUAN-MANUEL MENDEZ PIRA**  
C.C. 300407599  
PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.  
Representante Legal  
NIT. 900761657-8  
Proyecto vial CORREDOR PERIMETRAL  
DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA  
Dirección: Calle 93 No. 13 - 45 Oficina 601  
Ciudad: Bogotá  
Teléfono: (1) 755 02 64  
Correo electrónico: [atencionalusuario pob@civ-pob.com](mailto:atencionalusuario pob@civ-pob.com)

  
**DORON YACOB SZPORTAS**  
C.E. 547739  
PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.  
Representante Legal Suplente  
NIT. 900761657-8  
Proyecto vial CORREDOR PERIMETRAL  
DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA  
Dirección: Calle 93 No. 13 - 45 Oficina 601  
Ciudad: Bogotá  
Teléfono: (1) 755 02 64  
Correo electrónico: [atencionalusuario pob@civ-pob.com](mailto:atencionalusuario pob@civ-pob.com)

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y de la CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S., el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor JORGE AUGUSTO BERNAL VARELA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.099.389, en su calidad de titular del Derecho Real de Dominio del predio de mayor extensión denominado “EL REFUGIO”, ubicado en la vereda San José de la Concepción de la jurisdicción del Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca, de la Resolución de expropiación No. 1248 del 20 de agosto de 2019, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, Tramo Salitre – La Calera, ubicado en la jurisdicción del municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca”, surtiendo previamente el trámite de citación a notificación personal mediante el oficio de citación No. P-POB-EXP-2019-UF2-196-I-007 de fecha 29 de octubre de 2019, enviado mediante correo certificado a través de la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., con Guía de Transporte No. 46984628 y aviso No. UF 2-196—I-AV del 18 de

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.  
PBX: 4848860 - 01 8000 410151- www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

noviembre de 2019, enviado mediante correo certificado de la empresa AM MENSAJES S.A.S., con Guía de Transporte No. 47065148, en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse que el propietario del inmueble a notificar no reside o labora en esta dirección.

Así las cosas, y en razón a que no se presentó el titular del Derecho Real de Dominio que se pretende notificar por este medio, se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

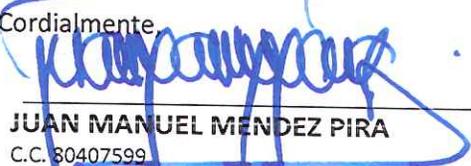
*“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.*

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de expropiación No. 1248 del 20 de agosto de 2019 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, Tramo Salitre – La Calera, ubicado en la Jurisdicción del municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca”*, contenida en tres (03) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 05 DIC 2019 A LAS 7.30 A.M. DESFIJADO 01 DIC 2019 A LAS 5.30 P.M.

Cordialmente

  
JUAN MANUEL MENDEZ PIRA

C.C. 80407599  
PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S  
Representante Legal  
NIT. 900761657-8  
Proyecto vial CORREDOR PERIMETRAL  
DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA  
Dirección: Calle 93 No. 13 - 45 Oficina 601  
Ciudad: Bogotá  
Teléfono: (1) 755 02 64  
Correo electrónico: [atencionalusuariopob@civ-pob.com](mailto:atencionalusuariopob@civ-pob.com)

  
DORON YACOB SZPORTAS

C.E. 547739  
PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S  
Representante Legal Suplente  
NIT. 900761657-8  
Proyecto vial CORREDOR PERIMETRAL  
DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA  
Dirección: Calle 93 No. 13 - 45 Oficina 601  
Ciudad: Bogotá  
Teléfono: (1) 755 02 64  
Correo electrónico: [atencionalusuariopob@civ-pob.com](mailto:atencionalusuariopob@civ-pob.com)

Proyecto: Jhon Alexander Chaparro Benavides  
Revisó: CJV-POB



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1248 DE 2019

( 26 AGO 2019 )

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, Sector Salitre – La Calera, correspondiente a la UF 2, ubicado en la Jurisdicción del municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca".*

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y Resolución No 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la



El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firmado:

Fecha:

23 AGO. 2019

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, Sector Salitre – La Calera, correspondiente a la UF 2, ubicado en la Jurisdicción del municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca".*

Página 2 de 7

adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre del 2013, define: "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 del 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma:

Fecha:

23 AGO 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, Sector Salitre – La Calera, correspondiente a la UF 2, ubicado en la Jurisdicción del municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca".

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la **Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.**, el Contrato de Concesión APP No. 002 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca Cáqueza-Choachí-Calera-Sopo y Salitre-Guasca-Sesquillé, Patios-La Calera y Límite de Bogotá - Choachí, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial **Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca**, la **Agencia Nacional de Infraestructura** requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. UF-2-196-I de fecha septiembre 2018, elaborada por la Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S, en el Sector **SALITRE – LA CALERA**, con un área requerida de **SEISCIENTOS OCHENTA COMA SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (680,78 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se segrega de un predio de mayor extensión denominado "**EL REFUGIO**", ubicado en la vereda San José de la Concepción de la jurisdicción del Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20104170** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y cédula catastral No. **253770000000000190017000000000** y se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisas Inicial **KM 7+964,36 I** y final **KM 8+097,40 I**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 4,81 metros con **ALVARO RICARDO ESCOBAR GIL Y OTROS**; **POR EL SUR:** En longitud de 2,56 metros con **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 136,80 metros con **JORGE AUGUSTO BERNAL VALERA**; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 134,77 metros con **VÍA SALITRE - LA CALERA**, incluyendo las Construcciones, Mejoras y Especies que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES Y/O MEJORAS	CANT	UNID
M1: PACHONES EN PIEDRA PEGADA DE 0,60 m X 0,50 m Y ALTURA DE 1,80 m CON REMATE EN JARDINERA DE PROFUNDIDAD 0,40m Y MUROS DE E= 0,10m	2,00	m
M2: PORTADA A DOS ALAS C/U DE 1,60m X 1,90m, CON 10 PARALES DE MADERA DE 0,12mX1,60m, SOPORTADA TUBO METALICOS DE 2" Y H=1,60m Y 3 TRAVEZAÑOS METALICOS DE 0,10m X 1,90m Y E=0,05m	1,00	m
M3: MUROS EN PIEDRA DE 0,30m DE ESPESOR, ALTURA DEL MURO DE 1,80 m, CON REMATE EN CANALITA PARA ORNAMENTALES DE PROFUNDIDAD DE 0,30 Y MUROS DE E= 0,10m	10,00	m
M4: ZONA DURA EN PIEDRA PEGADA Y CONCRETO.	21,77	m2
M5: CERCA CON POSTE DE MADERA ASERRADA Y CUATRO LINEAS DE ALAMBRE DE PUAS.	2,56	m
<b>ESPECIE: CUI VIVOS</b>	<b>CANT</b>	<b>UNID</b>
QUILINTO GLOBULUS (DAP=1,40 m)	34	UN
PUNTO PATULA (DAP=1,20 m)	146	UN

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 4233 fecha 09 de octubre de 2014 otorgada en la Notaría 32 de Bogotá D.C.

Que el señor **JORGE AUGUSTO BERNAL VALERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.099.389, es el titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de compraventa que le efectuara al Señor **RODRIGO ALONSO ESCOBAR GIL**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 4233 del 09 de octubre de 2014, otorgada en la Notaría 32 de Bogotá D.C., debidamente inscrita el 22 de octubre de 2014 en la anotación No. 19 del folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20104170** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.



El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

*[Handwritten Signature]*

Fecha:

23 AGO 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.088 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, Sector Salitre – La Calera, correspondiente a la UF 2, ubicado en la Jurisdicción del municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca".

Página 4 de 7

Que la Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., realizó el estudio de títulos de fecha 28 de noviembre de 2017, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio UF-2-196 I de fecha 08 octubre de 2018, determinado en la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 82.850.258,19), suma que corresponde al área de terreno requerida, construcciones, mejoras y especies, que se relacionan a continuación:

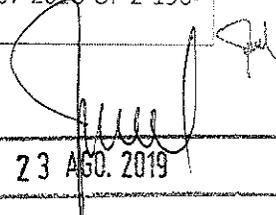
DESCRIPCIÓN	MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA TERRENO REQUERIDO	Ha	0,068078	\$ 1.000.000.000,00	\$ 68.078.000,00
M1: MACHONES	UN	2	\$ 193.883,00	\$ 387.766,00
M2: POKTADA	UN	1	\$ 1.097.662,00	\$ 1.097.662,00
M3: MUROS EN PIEDRA	ML	10,00	\$ 137.539,00	\$ 1.375.390,00
M4: ZONA DURA I	M2	21,77	\$ 25.667,00	\$ 558.770,59
M5: CERCA	ML	2,56	\$ 8.660,00	\$ 22.169,60
EUCALIPTO (D>0,40M)	UN	31	\$ 110.000,00	\$ 3.410.000,00
PINO PÁTULA (D> 0,20M)	UN	132	\$ 60.000,00	\$ 7.920.000,00
TOTAL AVALÚO COMERCIAL				\$ 82.850.258,19
SON: OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE				

Que la Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., con base en el informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio No. UF-2-196-I de fecha 8 de octubre de 2018, formuló Oferta Formal de Compra dirigida al Señor JORGE AUGUSTO BERNAL VALERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.099.389 mediante oficio No. P-POB-3767-2018-UF-2-196-I de fecha 31 de octubre de 2018 con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., notificó la mencionada Oferta Formal de Compra por Aviso No. UF-2-196-I-AV de fecha 03 de diciembre de 2018, el cual fue publicado en la cartelera de la Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. y en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura, fijado el 10 de enero de 2019 a las 7:30 A.M., desfijado el 17 de enero de 2019 a las 5:30 P.M., quedando notificado el 21 de enero de 2019.

Que mediante oficio No. P-POB-3769-2018-UF-2-196-I del 02 de noviembre de 2018, la Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. P-POB-3767-2018-UF-2-196-I del 31 de octubre de 2018, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20104170, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 24 de fecha 21 de enero de 2019.

Que el día 17 de enero de 2019, el señor Miguel Antonio Barranco García, actuando como apoderado del titular del derecho real de dominio el señor JORGE AUGUSTO BERNAL VARELA, a través del medio del cual RECHAZA DE PLANO la oferta formal de compra No. P-POB-3767-2018-UF-2-196-I del 31 de octubre de 2018.

Firma:   
 Fecha: 23 AGO. 2019

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, Sector Salitre – La Calera, correspondiente a la UF 2, ubicado en la Jurisdicción del municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca".*

Que sobre el INMUEBLE, objeto del presente Acto Administrativo, no recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al derecho real de dominio, inscritas en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-20104170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

Que mediante memorando No. 2019-604-008387-3 del 07 de Junio de 2019, el grupo interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. UF-2-196-I, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría "Consortio Intervías 4G, con radicado 2019-409-052910-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la oferta formal de compra del INMUEBLE, a pesar de contar inicialmente con rechazo expreso del titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4 de la ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE** por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. UF-2-196-I de fecha septiembre de 2018 elaborada por la Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S, en el Tramo SALITRE – LA CALERA, con un área requerida de SEISCIENTOS OCHENTA COMA SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (680,78 M2), debidamente delimitada entre las abscisas Inicial KM 7+964,36 I y final KM 8+097,40 I, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "EL REFUGIO", ubicado en la vereda San José de la Concepción de la jurisdicción del Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20104170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y cédula catastral No. 253770000000000190017000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 4,81 metros con ALVARO RICARDO ESCOBAR GIL Y OTROS; **POR EL SUR:** En longitud de 2,56 metros con FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 136,80 metros con JORGE AUGUSTO BERNAL VALERA; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 134,77 metros con VÍA SALITRE - LA CALERA, incluyendo las Construcciones, Mejoras y Especies que se relacionan a continuación:



El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

*[Handwritten signature]*  
23 AGO. 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 1348 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, Sector Salitre – La Calera, correspondiente a la UF 2, ubicado en la Jurisdicción del municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca".

Página 6 de 6

CONSTRUCCIONES Y/O MEJORAS	CANT	UNID
M1: MACHONES EN PIEDRA PEGADA DE 0,60 m X 0,60 m Y ALTURA DE 1,90 m CON REMATE EN JARDINERA DE PROFUNDIDAD 0,40m Y MUROS DE E= 0,10m	2.00	un
M2: PORTADA A DOS ALAS CALI DE 1.60m x 1.90m, CON 10 PANALES DE MADERA DE 0.12mX1.60m, SOPORTADA TUDO METALICOS DE 2" Y H=1.60m Y 3 TRAVEZAÑOS METALICOS DE 0.12m X 1.90m Y E=0.64m	1.00	un
M3: MUROS EN PIEDRA DE 0.30m DE ESPESOR, ALTURA DEL MUÑO DE 1,80 m, CON REMATE EN CANALITA PARA ORNAMENTALES DE PROFUNDIDAD DL 0,30 Y MUROS DE E= 0,10m	10.00	un
M4: ZONA JURA 1 EN PIEDRA PEGADA Y CONCRETO.	21.77	m2
M5: CERCA CON POSTE DE MADERA ASEKADA Y CUATRO LINEAS DE ALAMBRE DE PUAS	2.36	m
<b>RESPECTE: CULTIVOS</b>	<b>CANT</b>	<b>UNID</b>
ESPALTO (C/CLLUS (DAP>0.40 m)	31	m2
PINO PATULA (DAP>0.20 m)	132	m2

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor JORGE AUGUSTO BERNAL VALERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.099.389, propietario del inmueble en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

23 de AGO 2019

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Jhon Alexander Chaparro Benavides - concesión perimetral oriental de Bogotá S.A.S.  
Revisó: Vianey Bravo Paredes- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial - ANI  
Aprobó: Rafael Diaz Granados Amaris - Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial - ANI



El presente documento es del tipo original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

23 AGO. 2019